

Ministerio de Culturas y Turismo
21 de Agosto de 2013

ANTEPROYECTO “LEY DEL CINE Y AUDIOVISUAL BOLIVIANO”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto fomentar, normar y proteger de forma equitativa la actividad cinematográfica y audiovisual desarrollada en el Estado Plurinacional de Bolivia, en sus diversas formas de producción y uso, como expresión de nuestra diversidad y riqueza cultural, como herramienta de democratización de la comunicación, defensa y promoción de derechos individuales y colectivos, la construcción de la plurinacionalidad y la transformación social con una visión descolonizadora hacia el Vivir Bien.

Artículo 2. (Finalidades). Son finalidades de la presente ley las siguientes:

1. Democratizar las actividades cinematográficas y audiovisuales a través del reconocimiento, respeto, promoción, fomento y fortalecimiento de los diversos modos de producción, así como las lógicas y visiones de realizar y usar el cine y audiovisual.
2. Impulsar la difusión, promoción, exhibición y comercialización nacional e internacional del cine y audiovisual boliviano; la creación de circuitos y redes alternativas, urbanas y rurales y otras formas de distribución y difusión de manera sostenida y dinámica.
3. Promover la conservación, preservación y difusión del patrimonio cinematografía y audiovisual como medio restaurador y generador de la memoria colectiva y expresión de las identidades plurinacionales; fomentando la existencia de archivos fílmicos y audiovisuales, la divulgación y libre acceso al acervo fílmico universal.
4. Reconocer el valor intangible de las obras cinematográficas y audiovisuales.
5. Establecer en el sistema educativo la educación sobre la imagen y alentar el uso del audiovisual como herramienta de expresión, educación y transformación del pueblo boliviano;
6. Impulsar la lectura y comprensión de contenidos audiovisuales y la formación integral bajo el objetivo de propiciar una mirada crítica, creativa, a fin de generar una producción cinematográfica y audiovisual con identidad.
7. El Estado Plurinacional de Bolivia garantiza y protege las actividades cinematográficas y audiovisuales, entendidas como arte, cultura, herramienta de transformación social, de

expresión plural, política, económica, jurídica, lingüística, social y como industria cultural para el Vivir Bien.

8. Propiciar la integración de la cinematografía a nivel nacional e internacional, así como el fomento a la coproducción y otros mecanismos.
9. Fomento del cine y audiovisual bolivianos y a la diversidad de contenidos;
10. Propiciar la implementación y consolidación de infraestructura y tecnología adecuada y actualizada que permita un desarrollo integral y óptimo de todo el ciclo de producción, en el marco de la pluralidad;
11. Precautelar la soberanía audiovisual, entendida esta como el derecho soberano a elegir libremente el tipo de tecnología o norma internacional a ser utilizada en el territorio boliviano para cualquier eslabón de la cadena en la producción, distribución, exhibición y difusión, o referente a cualquier imposición por el cobro indebido de esas tecnologías.
12. Fomento a la investigación y a la crítica especializada del cine y audiovisual, así como a la realización de festivales y muestras;
13. Promover y difundir el territorio boliviano, así como los servicios cinematográficos y audiovisuales instalados, a efecto de atraer la producción de obras nacionales e internacionales en el marco del respeto a la soberanía del Estado Plurinacional y la dignidad de las culturas, naciones y pueblos indígenas originarios campesinos;
14. Aporte al respeto, dignificación, revalorización, fortalecimiento y consolidación de las identidades culturales del país y del patrimonio cultural histórico;
15. El cine y audiovisual boliviano deberá precautelar y en su caso servir para denunciar el hurto y la apropiación del patrimonio cultural histórico, tales como figuras, tejidos, reliquias, que en su conjunto son bienes de la memoria del pueblo boliviano.
16. Es prioridad del Estado la protección de los derechos de autor y los derechos patrimoniales que son fruto de la producción del cine y audiovisual boliviano.

Artículo 3. (Alcance). El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a la cinematografía y audiovisual desarrolladas en el territorio boliviano, en sus diversos modos de producción y uso, incluyendo la producción, difusión, exhibición pública, promoción, comercialización y conservación utilizando cualquier tipo de soporte tecnológico audiovisual.

Artículo 4. (Principios). El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y asume la actividad audiovisual y cinematográfica como parte del proceso de transformación social, del derecho humano a la comunicación, información y la libertad de expresión, el diálogo intra e intercultural, la descolonización y despatriarcalización, la defensa de la democracia y la pluralidad sobre la base de los siguientes principios:

1. **Inclusión.** Que estén representados en el cine y audiovisual boliviano, todas y cada una de las expresiones culturales, las cosmovisiones, la valoración y el fortalecimiento de las identidades multi culturales, de manera democrática e inclusiva en todo el territorio boliviano;
2. **Soberanía del ámbito audiovisual boliviano.** Comprendiendo el ordenamiento del ámbito audiovisual boliviano en relación a los modos de producción, mercado, uso de tecnologías, recuperación y multiplicación de pantallas para la difusión, distribución y exhibición en función de los objetivos y fines de esta ley;
3. **Democratización.** Las políticas públicas respecto a la actividad cinematográfica y audiovisual deben estar orientadas a facilitar el acceso, de todas las bolivianas y bolivianos, a la posibilidad de disfrutar y beneficiarse del cine; de hacer y usar la cinematografía y el audiovisual;
4. **Descolonización.-** El cine y audiovisual deben servir como poderosos instrumentos de descolonización promoviendo relaciones de horizontalidad y diálogo con la misión de desmontar las estructuras mentales de dominación, desigualdad, discriminación, sistemas de poder, jerarquías sociales y raciales producto de colonialismos lingüísticos y culturales, reproductores del racismo y explotación, para una convivencia armónica, incluyente, intracultural e intercultural y con plena justicia social;
5. **Identidad.-** El cine y audiovisual son herramientas de manifestación de las necesidades y reivindicaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas; identidades urbanas y rurales para reflejar su cosmovisión, fortalecerlas y proyectarlas al resto del país y el mundo, difundir la diversidad cultural y recuperar la memoria colectiva;
6. **Autonomía.-** La presente ley promueve la autonomía territorial e institucional, procurando el desarrollo armónico de la potencialidad cultural y artística del país, buscando, asimismo, el crecimiento y la consolidación de las actividades cinematográficas y audiovisuales en todas las entidades territoriales autónomas;
7. **Sinergias.-** El desarrollo y fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales deben generar coordinación, vínculos y compromisos entre los diversos sectores, con el fin de alcanzar objetivos comunes a partir de valores de solidaridad y complementariedad, para una efectiva integración y consolidación de la cinematografía y el audiovisual, capaz de construir una identidad cinematográfica propia con enfoque plural;
8. **Contribución social.** Se reconoce la contribución de las actividades cinematográficas y audiovisuales al desarrollo social y económico del país, por lo que la acción de fomento y apoyo debe ser oportuna y suficiente para garantizar su competitividad, sustentabilidad y desarrollo;

9. **Participación Social.**- La toma de decisiones, desde la determinación de políticas públicas en materia de fomento a las actividades cinematográficas y audiovisuales y la forma de su implementación, se llevarán a cabo con la participación del sector público, privado, sectores sociales vinculados al audiovisual, naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas, siendo esta una participación activa y directa de los diferentes sujetos sociales desde su realidad y cosmovisiones;
10. **Responsabilidad Social.**- Son los compromisos y responsabilidades ético-morales que adquiere la cinematografía y el audiovisual en el ejercicio de su función, que tiene que ver con la formación de una conciencia social integral; proyectar la realidad de los colectivos vulnerables o afectados ante sus derechos; promover e inculcar los valores del Estado Plurinacional señalados en la Constitución Política del Estado; facilitar y ofrecer el acceso pleno a la información con respeto; visibilizar la visión y realidad de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos de Bolivia y de todo el conglomerado social así como aportar en la difusión de las políticas públicas;
11. **Consulta.**- Toda actividad cinematográfica y audiovisual en territorios indígenas originarios campesinos así como en los espacios sagrados, tomarán en cuenta los procedimientos de consulta que corresponda, a fin de contar con el consentimiento correspondiente y salvaguardar el patrimonio del pueblo boliviano;
12. **Responsabilidad con la Madre Tierra.**- La actividad cinematográfica y audiovisual en el territorio boliviano, está obligada a cumplir todas las normas relacionadas con la protección y los derechos de la Madre Tierra;
13. **Intra e Interculturalidad.** Facilitar el diálogo y acercamiento entre las culturas y diferentes sectores de la sociedad en igualdad y de manera horizontal, para pensarse y repensarse desde lo interno de cada cultura o sector, a fin de avanzar en la transformación social y hacia el vivir bien;
14. **Plurinacionalidad.** El cine y audiovisual deben contribuir a la construcción del Estado Plurinacional a partir de la difusión de derechos y de valores, de dialogo y respeto de las diferentes culturas que habitan el territorio boliviano y de la sociedad en general;
15. **Equidad y Despatriarcalización.** El cine y audiovisual como espacio de creación y recreación de imaginarios, desde la equidad debe enfrentar estereotipos de género, para establecer una presencia activa y propositiva de todas y todos en igualdad de condiciones y oportunidades;
16. **Vivir bien.** El cine y audiovisual debe ser reflejo de valores y principios expresados en la Constitución Política del Estado, la cosmovisión y pensamiento de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y la expresión de la sociedad en general para vivir bien;

17. **Respeto y protección contra el robo y la usurpación del conocimiento intelectual colectivo.-** El cine y audiovisual deberán precautelar el respeto a la sabiduría ancestral y al conocimiento intelectual colectivo expresado en diferentes manifestaciones como medicina tradicional, agricultura, danzas, música, los espacios, centros ceremoniales y figuras sagradas, cosmovisiones, así como a los principios y valores de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianos;
18. **Sostenibilidad social.** La sostenibilidad social del cine y audiovisual se entenderá en el marco del cumplimiento de sus fines y objetivos sociales, educativos y culturales, así como de su permanente coordinación y diálogo con la sociedad, naciones y pueblos indígenas originarios campesinos comunidades interculturales y afro bolivianas.

Artículo 5. (Definiciones). Para efectos de aplicación y de interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Cine y Audiovisual.** Referido a la creación, producción, distribución, promoción, comercialización, exhibición, difusión, preservación, conservación, restauración, de películas y obras audiovisuales; y las labores conexas de información, formación, investigación, crítica, comunicación, recreación y entretenimiento;
2. **Actividad Cinematográfica y Audiovisual:** Conjunto de acciones públicas o privadas, sociales, artísticas, económicas y culturales, que se interrelacionan para gestar la creación, producción y uso de todo contenido audiovisual y cinematográfico independientemente de su soporte técnico;
3. **Modos de Producción y Uso:** Son los procesos de creación, producción, distribución, difusión, promoción, comercialización, exhibición, protección y uso cinematográfico y audiovisual, indígena originario campesino de comunidades interculturales y afro bolivianas, social-comunitario, privado y estatal;
4. **Fomento.** Apoyo efectivo, eficiente y eficaz a nivel institucional, económico-financiero, legislativo y técnico, para impulsar y desarrollar la actividad del cine y audiovisual dentro de un régimen de libertad y participación democrática plural e intercultural, que garantice su uso social y acceso pleno por parte de todos los bolivianos y bolivianas;
5. **Ámbito audiovisual.** Toda ventana o medio de exhibición pública y privada así como sus diversos modos de producción y uso, como la difusión, exhibición pública, promoción, comercialización y conservación en salas de cine, redes comunitarias, circuitos alternativos, canales de televisión abierta, por cable, televisión digital o cualquier tipo de soporte tecnológico audiovisual.
6. **Obra cinematográfica y/o audiovisual.** Toda obra propia del lenguaje cinematográfico y audiovisual referida a hechos reales o imaginarios, resultante de la fijación en imágenes, con o sin sonido, de formas susceptibles de ser percibidas por la

vista humana, tal que al ser estas reproducidas se genere una impresión de movimiento, todo esto con independencia del soporte físico que utilice o los medios utilizados para su reproducción o difusión;

7. **Producción Boliviana.** Entendida como aquellas obras de largos, medio y cortometrajes, en géneros documental, ficción, docuficción, animación, experimentales unitarias o seriadas, de interés cultural, social, educativo y de entretenimiento realizado por productores privados, indígenas originarios campesinos, social comunitarios, comunidades interculturales y afro bolivianas con domicilio legal en territorio boliviano, así como por el sector estatal, abierta a las modalidades de co producción internacional, enmarcadas en los convenios ibero y latino americanos de co producción y otros acuerdos;
8. **Cuota de pantalla.** Porcentaje de producción boliviana o iberoamericana que debe ser exhibida en salas comerciales y redes alternativas en relación a la producción extranjera y en el caso de televisión, porcentaje en la parrilla de programación que corresponde a materiales de producción boliviana o iberoamericana. Las obras beneficiadas por la cuota de pantalla, serán las producciones bolivianas debidamente registrado según lo establecido en esta ley;
9. **Reserva de Pantalla.** Carácter acumulativo de la cuota de pantalla a fin de prever la exhibición posterior de producción boliviana o iberoamericana, en caso no se alcance a cumplir con la cuota establecida mensual o semestral, a definir en Reglamento;
10. **Cesión de Pantalla:** obligatoriedad de los complejos de cines comerciales de ceder pantallas de igual capacidad y tecnología para la programación por parte de COPLUCINE en el marco de la recuperación de la soberanía del ámbito audiovisual;
11. **Patrimonio cinematográfico y audiovisual:** Todo material cinematográfico y audiovisual producido en Bolivia o por realizadores bolivianos se encuentra sujeto a protección bajo las normas de preservación y conservación;
12. **Industria cultural cinematográfica o audiovisual:** Aquellas que combinan la creación, producción, exhibición y distribución de contenidos intangibles y de naturaleza cultural;
13. **Publicidad.** Producción audiovisual que desarrolla contenidos con fines comerciales publicitarios;
14. **Redes alternativas:** Son todas las pantallas de exhibición de material audiovisual, en salas, microcine cultural, cineclubes, o pantallas de formación y educación que no estén dentro del circuito comercial;
15. **Microcine Cultural:** son espacios de difusión, acción cultural y educativa dedicados a la exhibición y actividad cinematográfica y audiovisual, donde se promociona y difunde la producción nacional, Iberoamericana y del mundo, siendo herramientas de desarrollo de la comunidad, gestionados de manera individual o colectiva a través de

líderes comunales, pudiendo articularse a diferentes actividades cinematográficas y audiovisuales.

16. **Cineclub:** Es el espacio de difusión de cine alternativo no comercial que tiene como objetivo proyectar películas y audiovisuales para estudiarlos y discutirlos, además de dar a conocer el cine con poca visibilidad en el circuito comercial. Es una iniciativa que nace del interés del público organizado en conocer el cine y el audiovisual como fenómenocultural, social y artístico, a fin de que sirva como herramienta de transformación social a través de la formación de públicos, utilizando como principal herramienta el Cine Foro;
17. **Cine Foro:** Metodología usada por los cine clubes y otros espacios destinados a discutir, reflexionar y dialogar entorno a una película proyectada ante un público, abordando su lenguaje, su estética, su historia, su economía, sus autores; con el objetivo de descodificar la estructura para estudiar el impacto social, cultural, artístico y educativo;
18. **Cine Comunitario:** Forma en que un colectivo o comunidad se apropia de las tecnologías imponiendo sus modos de producción, distribución, difusión y contenidos.
19. **Sistema de Información y Registro Cinematográfico y Audiovisual.** Sistema de Registro de carácter gratuito y libre, para administrar y mantener actualizada la información relativa al Cine y el Audiovisual Boliviano, a cargo del COPLUCINE. Dicho Sistema será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial e intelectual y las reglas de confidencialidad que se establezcan.

CAPITULO II

PLURALISMO EN EL CINE Y EL AUDIOVISUAL BOLIVIANO

Artículo 6. (Reconocimiento) La presente ley define todas sus políticas, programas y mecanismos de fomento partiendo de la realidad plural del cine y el audiovisual, por lo que ninguna de las formas y visiones de hacer cine y audiovisual serán entendidas como discriminatorias ni segmentarias. Toda modalidad de cine y audiovisual reconocida en la presente ley es válida y será valorada de acuerdo a sus propias características y fines ya que en conjunto constituyen la expresión y manifestación artística, social, cultural y política del pueblo boliviano, con igualdad de derechos y deberes para todos los productores, creadores y participantes.

Artículo 7. (Formas de producción y uso del cine y el audiovisual en Bolivia) En el marco del pluralismo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente ley, se reconoce la existencia de diferentes formas y visiones del cine y el audiovisual boliviano que pueden ser englobados en las siguientes, conforme a su propia definición, usos y fines:

- a) **Cine y audiovisual Indígena Originario Campesino.-** El cine y el audiovisual indígena originario campesino de comunidades interculturales y afro bolivianas se define por su visión y su forma de construir mensajes, recrear un imaginario propio a partir de lógicas colectivas comunitarias y de forma participativa, donde intervienen directamente los sujetos de su realidad en todo el proceso de realización o elaboración;
- b) **Cine y audiovisual Privado.-** Toda iniciativa individual o asociada según normas vigentes para gestar, producir, exhibir o distribuir contenidos cinematográficos y audiovisuales con o sin fines de lucro;
- c) **Cine y audiovisual Social Comunitario.-**Toda Iniciativa sin fines de lucro y de beneficio social cultural y educativo. A cargo de organizaciones instituciones, entidades constituidas, agrupaciones por interese, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, organizaciones barriales u otras.
- d) **Cine y audiovisual Estatal.-**Toda iniciativa de instituciones del Estado para producir y exhibir contenidos cinematográficos o audiovisuales.

CAPITULO III

FORMULACIÓN DE POLITICAS PÚBLICAS DEL CINE Y EL AUDIOVISUAL

Artículo 8.- (Congreso del Cine y Audiovisual Boliviano). Cada dos años se convocará y organizará el Congreso del cine y Audiovisual Boliviano con la participación de los diferentes sectores, organizaciones, instituciones y actores vinculados a la cinematografía y audiovisual, como un espacio deliberativo, de evaluación y elaboración de propuestas para políticas públicas.

Artículo 9.- (Plan quinquenal). Se elaborará el Plan Plurinacional de Fomento a la Cinematografía y el Audiovisual cada cinco años, en forma coordinada y participativa con todas las organizaciones e instituciones vinculadas al sector, que contendrá programas, estrategias, proyectos y acciones relativas a los fines de la presente ley.

Artículo 10.- (Lineamientos Estratégicos de las políticas públicas relativas al cine y el audiovisual) La presente ley se estructura en base a los siguientes cuatro pilares fundamentales, que serán aplicados en la planificación de las políticas públicas:

1.- Fomento: Comprende el ámbito de fomento, apoyo e incentivos para la producción, post producción, difusión, distribución y divulgación del cine y el audiovisual boliviano. Así mismo, a fin de promover la suscripción de convenios con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas para el desarrollo de la cinematografía y del audiovisual, proyectado a la modernización e internacionalización de la producción boliviana.

2.- Integración del Cine y Audiovisual: Comprende la elaboración y aplicación de diferentes estrategias, normativas y acciones tendientes a concretar una mayor integración y fomento de la labor audiovisual y cinematográfica en Bolivia, en el contexto continental, iberoamericano e internacional, en el marco de acuerdos específicos desde la perspectiva del apoyo y colaboración mutua, desarrollo de iniciativas para fortalecer los circuitos de co-producción internacional, difusión, distribución y otras iniciativas.

3.- Formación e Investigación: Impulsar la implementación y generación de políticas y programas de educación audiovisual, formación de públicos, análisis crítico de los contenidos audiovisuales en la educación regular, superior, especial y alternativa; también promover, impulsar, regular y fomentar la creación de escuelas públicas, privadas y comunitarias de cine y audiovisual. Así como impulsar la investigación, sistematización y recuperación de la memoria del cine y audiovisual boliviano como herencia para las presentes y futuras generaciones.

4.- Patrimonio del cine y Audiovisual: Establecer las medidas, normas y acciones tendientes a precautelar el patrimonio fílmico y audiovisual boliviano, continental y mundial que se encuentre en el territorio del Estado Plurinacional y de aquel que se encuentra en el exterior, así como las medidas para facilitar su acceso amplio por parte de la población.

CAPITULO IV

CONSEJO PLURINACIONAL DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DEL AUDIOVISUAL (COPLUCINE)

Artículo 11. (Creación). I. Créase el Consejo Plurinacional de la Cinematografía y del Audiovisual Boliviano (COPLUCINE), institución descentralizada, de derecho público dotada de personería jurídica, bajo la tuición del Ministerio de Culturas y Turismo; ente colegiado compuesto por representantes del Poder Ejecutivo, de los sectores sociales del cine y audiovisuales, con el fin de generar, coordinar y ejecutar políticas públicas, programas, proyectos y actividades en favor de la actividad cinematográfica y audiovisual.

II. El Consejo Plurinacional de la Cinematografía y Audiovisual, tiene por finalidad impulsar, fomentar, coordinar y ejecutar las actividades en el ámbito de su competencia en provecho de la cinematografía y audiovisual bolivianos, comprendiendo a estos como medios de comunicación social, descolonización, reflexión, formación, recreación, educación, arte y cultura.

Artículo 12. (Recursos). El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas proveerá los recursos necesarios para su funcionamiento con cargo al Tesoro General del Estado. La financiación anual para el funcionamiento del Consejo Plurinacional del Cine y Audiovisual, se hará mediante recursos destinados del Tesoro General del Estado Plurinacional y ejecutados por medio de los planes operativos.

Artículo 13. (Estructura interna). El Consejo Plurinacional del Cine y el Audiovisual Boliviano se compone de dos instancias: un Directorio Político Institucional conformado por representación estatal y social y la Plataforma Boliviana del Cine y el Audiovisual, compuesta por cuatro Unidades Técnicas.

Artículo 14. (Directorio y su Composición). El Directorio del Consejo Plurinacional de la Cinematografía y Audiovisual estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) La (El) Ministra (o) de Culturas y Turismo, o su representante en calidad de Presidente del COPLUCINE;
- b) Un representante del Ministerio de Comunicación;
- c) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;
- e) Un representante del Ministerio de Educación;
- f) Un representante del Ministerio de Autonomías.
- g) Un representante de cada departamento de los Consejos Departamentales de Cine CODECINES.
- h) Dos representantes de los pueblos indígena originario campesinos comunidades interculturales y afro bolivianas.
- i) Un representante de los Centros y Escuelas de Formación.

Artículo 15.- (Requisitos). Los requisitos para ser parte del Consejo Plurinacional de la Cinematografía y del Audiovisual son ser boliviano (a) de nacimiento o naturalizado (a), no tener deudas pendientes con el Estado o tener sentencia ejecutoriada.

Artículo 16.- (Atribuciones del Directorio) son atribuciones del Directorio del COPLUCINE:

- a) El desarrollo integral y sostenido de la cinematografía y el audiovisual bolivianos, promoviendo su creación, producción, distribución y exhibición en el país y el extranjero;
- b) Planificación y diseño de políticas públicas, a través del Plan quinquenal del Cine y el Audiovisual.
- c) Aprobación, fiscalización y evaluación por resultados del plan de trabajo de la Dirección Ejecutiva y Unidades Técnicas.
- d) Reunirse dos veces al año y otras con carácter extraordinario.
- e) Estar abierto a la presentación, canalización y apoyo de iniciativas ciudadanas.
- f) Convocar cada dos años al Congreso del Cine y el Audiovisual Boliviano.
- g) Establecer sanciones, intereses, recargos, multas que se impongan, de conformidad con esta ley;
- h) Conocer y supervisar el manejo de los recursos del FONCA BOLIVIA y el otorgamiento de los apoyos conforme al reglamento que se dictará al efecto.
- i) Promover acuerdos, pactos o convenios bilaterales o multilaterales, con el objetivo de que las obras cinematográficas bolivianas puedan obtener los mismos beneficios otorgados a las extranjeras en el país con el cual se celebre el pacto o convenio.
- j) Otorgar el permiso a las producciones extranjeras que se rueden en el país. Para esto, cualquier producción total o parcial de obras cinematográficas extranjeras debe obtener del COPLUCINE el permiso de rodaje, al efecto, este dictará las normas

que deberán cumplirse para autorizar la producción de obras cinematográficas extranjeras en el territorio del Estado.

Artículo 17.- (Plataforma Boliviana del Cine y Audiovisual). I. Crease la Plataforma Boliviana de la Cinematografía y Audiovisual compuestas por cuatro Unidades Técnicas que son órganos operativos, a través de los cuales el COPLUCINE pone en funcionamiento la política de fomento a la actividad Cinematográfica y Audiovisual en el país.

II. La Plataforma está compuesta por las siguientes Unidades Técnicas:

- a) **Unidad Ejecutora del FONCA BOLIVIA.** Encargada de la administración de los recursos del FONCA BOLIVIA.
- b) **Unidad Técnica de Formación e Investigación.** Encargada de la implementación del Sistema de Información y Registro Cinematográfico y Audiovisual y de la Escuela Intercultural de Cine y Artes Audiovisuales, en coordinación con las escuelas de cine existentes en el país y otros espacios de formación de públicos; así como promover la investigación y sistematización de la información relativa al Cine y el Audiovisual Boliviano.
- a) **Centro de Producción y Post Producción.** Destinado a prestar servicios técnicos de producción y post producción para el fortalecimiento del cine y audiovisual bolivianos.
- c) **Archivo Fílmico y Audiovisual Boliviano.** Encargado de la recepción, custodia y protección del patrimonio fílmico y audiovisual boliviano sobre la base de planes y proyectos para su conservación, preservación, restauración y rescate.

Artículo 18.- Del Directora o Director Ejecutivo y de las o los Coordinadores de las Unidades Técnicas.

- d) El Directorio de COPLUCINE seleccionará y designará mediante concurso público de méritos a la Directora o Director Ejecutivo y a las o los Coordinadores /as de las Unidades Técnicas,
- a) El Director o Directora Ejecutiva y los o las Coordinadoras / es tendrán una duración en su cargo de cuatro años, pudiendo ser reelectas o reelectos por un periodo similar de manera continua por una sola vez;
- b) Los Coordinadores de las Unidades Técnicas, tendrá a su cargo las actividades operativas de la Plataforma Audiovisual.

Artículo 19.- Atribuciones de la Dirección Ejecutiva.

La Directora o el Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa de la institución.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Seguimiento y supervisión de las Unidades Técnicas de la Plataforma Audiovisual.
- b) Coordinar políticas que fomenten la integración internacional del cine y audiovisual.

- c) Coordinación con los Ministerios.
- d) Coordinar las acciones de la Comisión Fílmica Boliviana y otras similares creadas en la legislación boliviana.
- e) Organizar cada dos años el Congreso del Cine y el Audiovisual Boliviano.
- f) Elaborar el Plan Plurinacional de la Cinematografía y el Audiovisual Boliviano en forma quinquenal.
- g) Coordinar con los Consejos Departamentales de Cine y Audiovisual COPLUCINES.
- h) gestionar y recibir financiamiento de la cooperación internacional y otras fuentes, para desarrollar planes y proyectos afines a los objetivos institucionales y de protección del patrimonio fílmico y audiovisual.
- i) Gestionar la aprobación de decretos, resoluciones y reglamentaciones internas de la institución para aplicar las políticas de fomento al cine y el audiovisual.

CAPITULO V

FONDO DE FOMENTO CINEMATOGRAFICO Y AUDIOVISUAL FONCA BOLIVIA

Artículo 20. (Creación). Crease el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual (FONCA BOLIVIA) como Unidad Técnica de Fomento y Desarrollo especializada, cuya finalidad es la administración de recursos otorgados por el Tesoro General del Estado y la captación de otros recursos destinados al desarrollo del cine y audiovisual bolivianos.

II. Las competencias, atribuciones de administración, transferencias, modalidades de asignación del Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual y procedimientos serán normados mediante el reglamento de la presente Ley.

Artículo 21. (Recursos). El COPLUCINE y Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual (FONCA BOLIVIA) cuenta con los siguientes recursos económicos:

1. Una partida anual consignada en el Presupuesto del Tesoro General del Estado por el concepto del 0,1% de los ingresos anuales por el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH);
2. Recursos provenientes de la Contribución Especial de los espectadores de películas extranjeras en salas de cine, correspondiente al 10% del precio de la venta de cada entrada, creada en el artículo 22 de la presente ley.
3. Recursos provenientes de la Contribución especial de los usuarios del servicio de cable, de 5% del monto de cada factura mensual, creada en el artículo 22 de la presente ley.
4. Monto equivalente al 10% de la recaudación por concepto del Impuesto a las utilidades de las empresas (IUE) de las empresas de telefonía celular móvil y de televisión abierta, digital y por cable y televisión por pago.

5. Recursos derivados de las operaciones, rendimientos financieros, la venta o liquidación de sus inversiones y demás recursos que se generen o capitalicen;
6. Donaciones, transferencias y aportes nacionales o internacionales que reciba en dinero y bienes;
7. Recursos que se deriven de las sanciones, intereses, recargos, multas, pago de ocupación de pantalla y otros que se impongan de conformidad con esta ley;
8. Intereses y rentas de los depósitos y certificados financieros de su titularidad;
9. Recursos provenientes del reembolso de créditos otorgados por la aplicación de la ley;
10. Recursos de su presupuesto no utilizados en gestiones anteriores;
11. Ingresos que resulten de la venta de las ediciones, publicaciones y otros materiales producidos por el COPLUCINE;
12. Cualquier otro ingreso que le sea atribuido por ley o negocio jurídico;
13. Todo ingreso no previsto;

Artículo 22. (Contribuciones Especiales al FONCA BOLIVA) I. Se crean las siguientes contribuciones especiales al Fondo de Fomento de la Cinematografía y el Audiovisual Boliviano FONCA BOLIVIA, a cargo de los espectadores de películas extranjeras en salas de cine y usuarios de televisión pagada por cable o digital en todo el territorio del Estado Plurinacional, , las cuales se liquidarán así:

1. Contribución Especial del 10% del precio de cada entrada a una función de cine para películas extranjeras, a cargo de los espectadores, la que será consignada en el boleto de entrada de la función de cine, cuya retención será efectuada por el exhibidor al momento del pago o abono en cuenta por la venta o negociación por cualquier medio de boletas o derechos de ingreso a la película cinematográfica extranjera en salas de exhibición.
2. Contribución Especial del 5% del monto de cada factura mensual por concepto del servicio de televisión pagada por cable o digital, a cargo de los usuarios, la que será consignada en la factura mensual de pago del servicio, cuya retención será efectuada por el prestador del servicio de televisión pagada por cable o digital, al momento del pago o abono en cuenta por la venta o negociación por cualquier medio de servicios de televisión pagada la emisión de la factura correspondiente

II. Los ingresos de las Contribuciones Especiales previstas en esta ley no hacen parte del presupuesto general del Estado, no forman parte de la base imponible del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y una vez retenidos por los exhibidores y empresas de televisión pagada, serán

transferidos a través de la Tesorería General del Estado, dentro del mes siguiente a su recaudo, al FONCA BOLIVIA, según reglamentación que se expida al efecto.

III. No se causará la Contribución Especial, para medios de proyección en el territorio del Estado diferentes a las salas de exhibición.

Artículo 23. (Modalidades de asignación de recursos del FONCA BOLIVIA). Los recursos del FONCA se asignarán bajo las siguientes modalidades:

- a) Modalidades concursables.
- b) Modalidad de coparticipación.
- c) Modalidad de garantía para créditos productivos.
- d) Modalidad de asignación directa.

Artículo. 24. (Límites de la Ejecución Presupuestaria). La ejecución de los recursos del FONCA BOLIVIA se realizarán dentro los siguientes límites presupuestarios:

- a) Hasta 20% de sus recursos se destinarán para gastos corrientes de la Plataforma Audiovisual;
- b) Hasta 80% de sus recursos se destinarán de manera exclusiva para el fomento a la cinematografía y audiovisual boliviano según las modalidades definidas en esta ley,

Artículo 25. (Destinos del Fondo). En las cuatro modalidades de asignación establecidas se podrán otorgar recursos para:

1. Concursos permanentes para el desarrollo, producción, postproducción, coproducción nacional e internacional, promoción, distribución y difusión de la cinematografía y del audiovisual bolivianos;
2. Otorgamiento de préstamos reembolsables sin intereses a proyectos cinematográficos o audiovisuales de producción y coproducción boliviana con otros países;
3. Recursos para la organización de concursos y el otorgamiento de premios e incentivos destinados al desarrollo, producción, coproducción, postproducción, finalización, difusión, distribución de obras cinematográficas y audiovisuales bolivianas, tomando en cuenta las diferentes formas de producción y de uso reconocidas en esta ley;
4. Fomentar y desarrollar planes y programas educativos de formación en las áreas cinematográficas y del audiovisual en coordinación con las escuelas de cine existentes en el país y la Escuela Intercultural de Cine y Artes Audiovisuales;
5. Investigación en el campo de la actividad cinematográfica y audiovisual.
6. Fomento económico para la participación en festivales cinematográficos internacionales, de las películas y obras audiovisuales bolivianas destacadas.

7. Fomento económico para la promoción del cine y audiovisual boliviano, en el país y en el exterior;
8. Otorgamiento de fondos no reembolsables a proyectos de formación becas nacionales e internacionales, muestras y festivales de cinematografía.
9. Otros que sean definidos por el COPLUCINE.

Artículo 26. (Procedimiento y Evaluación).

I. Los resultados de las actividades cinematográficas y audiovisuales que sean objeto de incentivo en los términos de esta ley serán invariablemente evaluados y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;

II. La selección de las actividades cinematográficas y audiovisuales destinatarias de incentivo, se realizará mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y públicos, sustentados en méritos y calidad, así como orientados con un claro sentido de responsabilidad social que favorezcan al desarrollo integral humano y democrático del país;

III. Los instrumentos de apoyo no afectarán la libertad de expresión, producción y ejecución de las actividades cinematográficas y audiovisuales, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que por motivos de seguridad nacional, de salud, de ética o de cualquier otra causa de interés público determinen las disposiciones legales;

IV. Las actividades cinematográficas y audiovisuales que reciban apoyo del Estado deberán difundir a la sociedad sus actividades y resultados de trabajo, sin perjuicio de los derechos de propiedad patrimonial e intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza, deba reservarse;

V. Se conformará para cada Convocatoria una Comisión Técnica Seleccionadora que funcionará según reglamento; cuyos miembros serán elegidos según méritos a invitación directa.

VI. Todos los proyectos beneficiarios del Fondo de Fomento serán monitoreados y auditados para garantizar el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 27. (Garantía crediticia). I. La obra o el proyecto cinematográfico o audiovisual será reconocido como garantía, para acceder a créditos de la banca de desarrollo, y otros fondos de los sistemas financieros.

II. El FONCA tendrá un porcentaje de su presupuesto que servirá de garantía de respaldo para préstamos productivos.

Artículo 28.- (Restricción). Por ninguna circunstancia se utilizarán los recursos del Fondo de Fomento para las siguientes finalidades:

- a) Conservación y preservación de la memoria cinematográfica y audiovisual boliviana y universal de particular valor cultural, incluida la adquisición de bienes e insumos necesarios para este fin en coordinación con el Archivo Fílmico y Audiovisual, la red de Archivos y Cinetecas departamentales;
- b) Fondos destinados al funcionamiento de la Escuela Intercultural de Cine y del Audiovisual, implementación de una biblioteca y filmoteca especializada para la misma;
- c) Actividades de promoción internacional de la Comisión Fílmica Boliviana;

CAPITULO VI

PATRIMONIO Y ARCHIVO FILMICO Y AUDIOVISUAL

Artículo 29.- (Responsabilidad del Estado y de la población frente al patrimonio fílmico y audiovisual). I. Es responsabilidad del Estado garantizar la protección del Patrimonio Fílmico y Audiovisual boliviano, administrándolo y conservándolo en forma coordinada y supervisada por las instancias representadas en el COPLUCINE, según lo establecido en la presente Ley.

Artículo 30.- (Creación) I. Para administrar, proteger y difundir el Patrimonio Fílmico y Audiovisual boliviano, crease el Archivo Fílmico y Audiovisual como una Unidad Técnica dependiente del COPLUCINE.

II. El pueblo boliviano siendo el único y legítimo propietario del patrimonio fílmico y audiovisual, encomienda su administración al Archivo Fílmico y Audiovisual.

Artículo 31.- (Gestión y Administración).El Archivo Fílmico y Audiovisual estará a cargo de un Profesional especializado designado por el Consejo Plurinacional de la Cinematografía y Audiovisual (COPLUCINE) el cual deberá implantar mecanismos de coordinación y administración con los miembros y entidades representadas en el COPLUCINE.

Artículo 32.- (Atribuciones y obligaciones). Son atribuciones del Archivo Fílmico y Audiovisual:

1. Rescatar, preservar, restaurar, documentar y catalogar el patrimonio cinematográfico y audiovisual, así como de cualquier otro elemento relacionado con la práctica de la cinematografía y el audiovisual.
2. Salvaguardar y custodiar el archivo de las películas y obras audiovisuales en cualquier soporte, tanto de su propiedad como si proceden de depósito legal, depósitos voluntarios, donaciones, herencias o legados.

3. Difundir el patrimonio cinematográfico y audiovisual boliviano y del mundo, de interés cultural mediante la organización de ciclos y sesiones, la edición de obras en cualquier soporte y cuantas actividades se consideren oportunas para difundir la cultura cinematográfica.
4. Fomentar la investigación y estudio del cine boliviano.
5. Establecer acuerdos y convenios internacionales de cooperación en materias de archivos fílmicos con países del espacio iberoamericano y con filmotecas o instituciones equivalentes.
6. Regular la catalogación de acuerdo a estándares comunes validados internacionalmente y buscar la compatibilidad y conectividad de los archivos y plataformas digitales para facilitar el libre acceso a la información.
7. Establecer los estándares de conservación y restauración adecuados para los distintos tipos de obra y soporte, respetando toda la información que contenga la obra y el soporte.
8. Establecer de común acuerdo con los archivos audiovisuales del país los mecanismos de acceso a los archivos patrimoniales que obran en su poder.
9. Desarrollar programas de divulgación y educación a la sociedad civil sobre el valor del patrimonio audiovisual y de la recopilación de materiales patrimoniales en todas las regiones del país.
10. Promover el rescate y conservación de las tecnologías de reproducción de todos los soportes históricos del cine y el audiovisual.

Artículo 33.- (Depósito Legal). I. A fin de garantizar la salvaguarda del patrimonio de imágenes en movimiento, toda empresa productora o realizador deberá depositar en el Archivo Fílmico y Audiovisual, libre de cargo, una copia de los materiales que produzcan, de acuerdo a los estándares determinados para cada tipo de soporte.

II. El Archivo Fílmico y Audiovisual no podrá utilizar las copias de archivo con fines comerciales ni exhibirlas públicamente sin autorización de los propietarios de los derechos de autor.

III. Las empresas distribuidoras están obligadas a facilitar al Archivo Fílmico y Audiovisual una copia de las películas así como la sesión de derechos de exhibición de manera indefinida para actividades de carácter educativo y cultural, de aquellas que cumplieron su ciclo de explotación comercial en el territorio boliviano.

CAPITULO VII

OTRAS INSTANCIAS DEL CINE Y EL AUDIOVISUAL

Artículo 34.- (Creación de instancias). El Estado a través del COPLUCINE, de acuerdo a la disponibilidad de recursos del FONCA, en el marco de la planificación quinquenal, definirá e impulsará la creación de las siguientes instancias bajo administración pública o mixta:

- a) **Escuela Intercultural de Cine y Audiovisual.** Centro de formación que realizará su labor en coordinación con el Ministerio de Educación, con el fin de impartir educación especializada y otorgar títulos académicos a nivel técnico medio, superior, licenciatura en el campo del cine y del audiovisual.
- b) **Comisión Fílmica Boliviana.** Tendrá el objetivo de promocionar a Bolivia y sus regiones como lugares privilegiados para filmar, coordinar sus actividades con el Viceministerio de Turismo, los gobiernos autónomos de las entidades territoriales autónomas y velar por el correcto cumplimiento de la Ley por parte de las empresas extranjeras de filmación a demás de promover y difundir los servicios cinematográficos y audiovisuales instalados, a efecto de atraer la producción de obras nacionales e internacionales.
- c) **Distribuidora Boliviana de Cine y Audiovisual.** Para promover e impulsar la distribución de películas y materiales audiovisuales a nivel nacional e internacional para dar a conocer las culturas del país, valores artísticos, sociales, culturales; y realizar la distribución a salas de cine, canales de televisión y todo tipo de soporte audiovisual para uso doméstico, con el fin de ampliar el acceso de obras audiovisuales a través de diferentes ventanas de exhibición.
- d) **Cineteca Boliviana.** Encargada de la, exhibición, distribución y proyección de películas o productos audiovisuales, con fines educativos y culturales, y de difundir el patrimonio fílmico boliviano y de la humanidad.
- e) **Red de Cinetecas y Archivos Audiovisuales de las Entidades Territoriales Autónomas.-** Se impulsará la creación de una Red de Cinetecas Departamentales y Archivos Audiovisuales de las Entidades Territoriales Autónomas, para articular planes, programas y proyectos y compartir experiencias, conocimientos, información y material de difusión.

Artículo 35.- (De la creación de estructuras y políticas del cine y el audiovisual en los niveles autonómicos) I. Se reconocerán las estructuras organizativas y políticas públicas de cine y el audiovisual creadas e implementadas en las Entidades Territoriales Autónomas en aplicación a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en el marco de sus competencias y en coordinación y con participación activa de las organizaciones del sector.

II. La presente Ley reconoce el funcionamiento y la creación de:

- a) **Consejos Departamentales del Cine y el Audiovisual CODECINES** como entidades de carácter social y estatal que serán representados en el Consejo Plurinacional del Cine y el Audiovisual Boliviano (COPLUCINE). Los CODECINES tendrán estricta representación del sector social a fin de contribuir a la construcción de una estructura y una identidad cinematográfica en el contexto geográfico que les corresponda.
- b) **FONCA Departamentales.** Los Consejos Departamentales de la Cinematografía y Audiovisual CODECINES, están facultados para crear el FONCA en todos los ámbitos autonómicos bajo su propia normativa y en base a sus propios recursos, pudiendo también optar, por la vía de Fondos Concurrentes, a recursos del FONCA Bolivia, fondos departamentales y otros.
- f) **Archivos audiovisuales departamentales y municipales.** Bajo administración pública, privada o mixta, garantizando la más amplia protección del patrimonio audiovisual boliviano y estimulando la participación de las universidades y organizaciones de la sociedad civil, los cuales coordinarán sus actividades con el Archivo Fílmico y Audiovisual Boliviano.
- c) **Cinetecas Departamentales.** Tendrán la misión de difundir la producción cinematográfica y audiovisual boliviana, iberoamericana, así como cine independiente y del mundo con el fin de alentar la cultura cinematográfica de las bolivianas y bolivianos. Las Cinetecas Departamentales contarán con la participación de las universidades, organizaciones sociales, de la sociedad civil y los niveles de gobierno departamental y municipal

CAPITULO VIII

DISTRIBUCIÓN, EXHIBICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Artículo 36. (Regulación). La distribución, comercialización y exhibición de cinematografía y del audiovisual en salas de cine, canales de televisión públicos o privados, así como en soporte audiovisual para el consumo masivo estará regulada por el Estado a través del COPLUCINE bajo los siguientes aspectos:

1. **Reordenamiento de la actividad cinematográfica y audiovisual:** en el que se aplicaran los mecanismos de CUOTA, RESERVA Y SESIÓN DE PANTALLA, y otros mecanismos definidos en la presente ley y su reglamento. Se deben tomar en cuenta que los aspectos tecnológicos no sean restrictivos a los planteamientos expresados en esta ley y la Constitución Política del Estado.
2. **Acuerdos:** El COPLUCINE y los diversos actores dedicados a la distribución, comercialización y exhibición acordarán los mecanismos de fomento y desarrollo para estas actividades con el fin de favorecer el amplio acceso de todos y todas las

bolivianas al cine y audiovisual boliviano y del mundo, actividad asumida como política educativa, cultural y social por el Estado.

3. **Exención impositiva:** Como política de fomento a la producción cinematográfica y audiovisual boliviana e iberoamericana, toda obra programada para su exhibición en salas de cine de capital privado y salas públicas queda exenta del pago de Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a la Transacción (IT) y el Impuesto a las Utilidades (IUE); como parte de una política de integración y reciprocidad;
4. **Prohibición del monopolio u oligopolio:** En concordancia con el Artículo 107 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, se establece que en el ámbito de la exhibición y distribución no podrá existir monopolios u oligopolios;
5. **Tiempo mínimo de exhibición en salas de cine.** La permanencia mínima de una película boliviana de estreno en salas de exhibición comercial será tres semanas por sala. Y se aplicará al cine iberoamericano en el marco de integración de la presente ley.
6. **Ingresos por exhibición:** Toda película boliviana estrenada en salas de cine deberá recibir el 65% de los ingresos generados por la venta de entradas durante el tiempo de exhibición en salas.
7. **Creación de sistemas alternativos de exhibición:** Se considerará prioritaria la creación de circuitos y redes de difusión, distribución alternativas, comunitarias y populares, de carácter educativo, microcines culturales y cine clubes para concretar una mayor democratización del cine y audiovisual en beneficio de sectores con menores posibilidades de acceso, en el marco de recuperación y multiplicación de pantallas y en coordinación entre las diferentes instancias del Estado, municipios, gobernaciones.
8. **Salas para el cine boliviano:** En el marco de la Cesión de Pantalla existe la obligatoriedad de los complejos de multisalas de ceder un número de pantallas por salas instaladas para difusión del cine boliviano e iberoamericano, las salas cedidas deben contar con sistemas KDM, DCP, libres y abiertos u otros existentes.
9. **Producción boliviana en televisión:** Los canales de televisión privados, públicos, estatales y comunitarios tienen como prioridad la promoción, fomento, incentivo y difusión de las obras cinematográficas y del audiovisual boliviano, así como las películas de coproducción internacional;

Artículo 37.- (Junta de Calificación Cinematográfica). La calificación de la edad de los espectadores para salas de cine y canales de televisión, estará a cargo de la Junta de Calificación Cinematográfica y está a su vez estará bajo tuición de los Consejos Departamentales de la Cinematografía en cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. No tiene facultad para disponer cortes o mutilaciones en películas o audiovisuales que se exhiban en el país. Su organización y funcionamiento se regirá por reglamento aprobado por el COPLUCINE.

Artículo 38.- (Registro de la Película de Cine). Toda película de cine para ser exhibida o comercializada en el territorio boliviano, deberá estar legalmente registrada en el Sistema de Información y Registro Cinematográfico y Audiovisual. Aquel que no cumpla con esta condición, se reputará de internación o producción clandestina.

Artículo 39.- (Registro de Exhibidoras, Distribuidoras y Comercializadoras). Toda empresa o entidad sin fines de lucro exhibidora, distribuidora, comercializadora de productos audiovisuales en cualquier formato y soporte, para realizar su actividad en el país deberá registrarse en el Sistema de Información y Registro Cinematográfico y Audiovisual.

Artículo 40.- (Condiciones de Exhibición). Se establecen las siguientes condiciones de exhibición:

- a) Las salas de cine deben ceder espacio en su programación a las obras beneficiadas por la cuota de pantalla a las producciones bolivianas de largos, medio y cortometrajes en géneros documental, ficción, docuficción, animación, experimentales, de interés cultural, social, educativo o de entretenimiento debidamente registrado según lo establecido en esta ley.
- b) Las empresas públicas y privadas de televisión abierta, digital o por pago deben ceder espacio en su programación para la promoción y difusión de las obras beneficiadas por la cuota de pantalla,;
- c) Toda producción cinematográfica y audiovisual boliviana gozará del beneficio de cuota de pantalla y de reserva de pantalla de acuerdo al reglamento.
- d) La exhibición de obras audiovisuales para televisión se realizará posterior al pago por los derechos de explotación comercial o en base a un acuerdo con los propietarios de los derechos autorales para la exhibición gratuita con carácter educativo o cultural y en horarios adecuados;
- e) Todos los Archivos Fílmicos y Audiovisuales, cinetecas, cineclubes, microcines culturales, redes o circuitos alternativos, comunitarios y populares, centros de educación y cultura cinematográficas y otras entidades dedicadas a la exhibición de cine y productos audiovisuales deberán contar con el registro otorgado por el COPLUCINE.

Artículo 41.- (Derecho a la Exhibición). Las obras cinematográficas bolivianas gozan del derecho de distribución, programación, estreno, reestreno y exhibición comercial en salas de exhibición públicas o privadas y de manera prioritaria en las Cinetecas departamentales.

Artículo 42.- (Prohibición). Está prohibido:

1. La exhibición de cualquier película o audiovisual en salas públicas o canales de televisión de difusión abierta, canales bolivianos por cable o empresas bolivianas de televisión digital en idiomas que no sean oficiales;
2. Las películas producidas en otros idiomas que llegaran al país para su exhibición pública en salas de cine u otros medios de comunicación, que no cuenten con subtítulos o doblaje al castellano;
3. Todo producto cinematográfico y audiovisual para su emisión en canales de televisión abierta, canales bolivianos por cable o empresas bolivianas de televisión digital, que no cuente con la autorización de los titulares de derecho de autor o titulares del derecho de exhibición;
4. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado según reglamento.

Artículo 43.- (Obligaciones). Es obligación de los distribuidores y exhibidores:

1. Incluir la publicidad o promoción de las producciones o coproducciones bolivianas y las iberoamericanas en espacios publicitarios preferenciales en afiches, banners o cualquier soporte utilizado para la promoción de películas en cartelera;
2. Mencionar el nombre del director, responsable o responsables, productor, los actores principales y en su caso pueblo indígena originario campesino protagonista, en forma destacada en todos los medios y formas de la publicidad empleadas para la promoción de una película o producción audiovisual;
3. Destinar un espacio visible y destacado para la venta legal y exposición de películas y audiovisuales bolivianos en cualquier soporte audiovisual y material promocional.

Artículo 44. (Infracciones). I. Serán consideradas como Infracciones, las siguientes acciones:

- a) La contravención a cualquier Prohibición u Obligación establecida en los Artículos 42 (prohibiciones) y 43 (obligaciones) de la presente Ley.
 - b) La falta de retención o transferencia al FONCA BOLIVA de los recursos de las contribuciones especiales creadas en el artículo 22 de la presente Ley.
- I. Las Infracciones serán sancionadas de manera pecuniaria, conforme a reglamentación expresa al efecto y con cargo al FONCA.

CAPITULO VIII

MEDIDAS DE FOMENTO

Artículo 45.- (Incentivos a la producción boliviana). I. Los colegios, escuelas, universidades, museos, bibliotecas, casas distritales, centros culturales y de formación, en apoyo a la producción cinematográfica y audiovisual boliviana, deberán adquirir contenidos audiovisuales de interés educativo y cultural que promuevan la interculturalidad.

Artículo 46.- (Régimen Arancelario y aduanero). Para alcanzar el objeto y finalidad señalados en la presente Ley, las instituciones del Estado deben desarrollar, a través de reglamentaciones y políticas pertinentes, los siguientes instrumentos y medidas:

1. Fijar un régimen especial arancelario para la producción de películas cinematográficas extranjeras filmadas en el territorio boliviano;
2. Otorgar tratamiento arancelario correspondiente a bienes de capital, a la importación de máquinas, equipos de filmación, de grabación, de sonido, postproducción y exhibición destinados al fomento de la cinematografía y audiovisual boliviano, importados por las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas, empresas públicas, social comunitarias, privadas o estatales registradas en COPLUCINE.
3. La salida del país de material correspondiente a películas bolivianas para su procesamiento en laboratorios extranjeros, así como la re internación de ese material en cualquier tipo de soporte o tecnología, estarán sujetas al régimen de exportación temporal vigente, no debiendo estar sujetas al pago de derechos arancelarios, ni tributos internos; en igual forma, la exportación y reingreso de equipamiento técnico de producción tampoco están sujetos al pago de derechos arancelarios ni tributos internos; para el efecto, las dependencias de la Aduana Nacional de Bolivia establecerán los permisos de salida temporal de este material y equipamiento cinematográfico audiovisual: este permiso de salida temporal, será otorgado en base a la certificación expedida por el COPLUCINE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. (Adecuación). En el plazo de sesenta días el CONACINE deberá adecuar su estructura orgánica y administrativa a la presente ley.

SEGUNDA. (Liquidación). Se liquida el Fondo de Fomento Cinematográfico. Los activos y pasivos correspondientes al Fondo de Fomento Cinematográfico, pasan a la administración del Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual (FONCA

BOLIVIA). Todos los bienes muebles e inmuebles que fueron entregados para su administración, pasan a administración del Archivo Cinematográfico y Audiovisual.

TERCERA. (Condonación). El Estado de manera excepcional y por única vez, condona los intereses generados por concepto de crédito otorgado a los cineastas que recibieron recursos del Fondo de Fomento Cinematográfico. Los pagos correspondientes a los intereses pasaran a amortizar la deuda del capital.

CUARTA. (De los Procesos Judiciales). Los procesos legales pendientes en el Órgano Jurisdiccional, emergentes de las deudas al Fondo de Fomento Cinematográfico, deberán proseguir su tramitación hasta su culminación con la nueva administración.

QUINTA. (De los Bienes Inmuebles del Estado). Al cumplimiento del Contrato de Usufructo sobre los bienes inmuebles de propiedad del Estado, otorgados en favor de la Fundación Cinemateca Boliviana, deberán los mismos pasar a formar parte del patrimonio del COPLUCINE.

SEXTA. (Del Patrimonio Fílmico). La Fundación Cinemateca Boliviana deberá efectuar la entrega total del patrimonio fílmico boliviano que se encuentra bajo su custodia, al cumplimiento del contrato a que hace referencia la disposición anterior, al Archivo Fílmico y Audiovisual Boliviano dependiente del COPLUCINE.

DISPOSICION ABROGATORIA UNICA. (Ley 1302). Se abroga la Ley 1302 de Cine, de fecha 20 de diciembre de 1991 y otras disposiciones normativas contrarias a la presente ley.

DISPOSICION FINAL ÚNICA. (Vigencia). La presente Ley entrará en vigencia desde su promulgación y publicación. Su implementación será progresiva mediante decretos y resoluciones reglamentarias. La reglamentación será aprobada en un término de ciento veinte días, en las instancias que correspondan de acuerdo a lo determinado en la presente ley en concordancia con la Constitución Política del Estado.
